Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

CS Sala **CSJ**

Fecha de emisión de notificación: 10/octubre/2024

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

24000085035753

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
Domicilio:	50000000008
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

1362/2023	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: C.T., J. R. c/ A., E. R. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA **Expte. N° 1362/2023**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: INES MABEL BELLUSCIO, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO UJIER

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 87, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

DISIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Civil n° 87, respecto de las presentes actuaciones.

2°) Que los antecedentes del conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador Fiscal, al que se remite en lo pertinente en razón de brevedad.

3°) Que toda vez que el traslado de la niña se produjo a raíz del dictado de una medida cautelar que se encuentra agotada; que la progenitora expresó su oposición al traslado de manera definitiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. presentación de fecha 4 de abril de 2023); que el centro de vida de la niña se encontraba en la localidad de Guernica, provincia de Buenos Aires, pues allí transcurrió en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia (conf. art. 3°, inc. f, de la ley 26.061) de conformidad con un convenio entre los progenitores que fue judicialmente homologado; y que el juez provincial ya ha conocido en el conflicto y escuchado a la niña en la audiencia de fecha 24 de marzo de 2023, corresponde que continúe interviniendo en las presentes actuaciones el juez provincial (arts. 641, inc. b, 642 y 716 del Código Civil y Comercial de la Nación), que

deberá asegurar el respeto de los principios del art. 706 del Código Civil y Comercial de la Nación y de la ley 26.061 al decidir sobre el fondo del asunto.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 87.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis